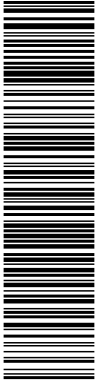


DOCUMENTO Moción PSOE: Moción al Pleno	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GANQ4-M7S2M-A7EAE Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICENTE LOPEZ PELAEZ RONCERO, PVOZ PSOE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1632680.GANQ4-M7S2M-A7EAE.E0DC77F11264E61DEBD41A2A5198949C17AFA04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro



Grupo
Socialista
Valdemoro

Vicente López-Peláez Roncero, concejal del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Valdemoro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula para el próximo Pleno Corporativo la siguiente:

MOCIÓN DEL GM PSOE DE VALDEMORO PARA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE SURTIDORES DE VENTA DE COMBUSTIBLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de enero, tras una pregunta formulada por este Grupo Municipal tuvimos conocimiento de que en la parcela colindante al CEIP “Cristo de la Salud”, -otras veces tratado por su cercanía al crematorio, los tejados de amianto del Polígono del Prado o la negativa a solicitar una estación de medición de calidad del aire en esta zona de Valdemoro- se van a establecer unos surtidores de combustible, por lo que vemos necesaria una regulación de este tipo de instalaciones por medio de una ordenanza.

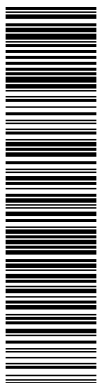
Es un principio básico el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, tal y como establece el artículo 45 de la Constitución Española, señalando que serán las administraciones públicas las que “velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La legislación urbanística de la Comunidad de Madrid, concretamente la Ley del Suelo 9/2001, de 17 de julio, que alude a los principios básicos de la Constitución (artículos 45, 46 y 47) y establece una serie de objetivos en la ordenación urbanística en su artículo 3, entre los que cabe destacar, en relación con esta propuesta para la modificación de la ordenanza, el relativo al establecimiento de las condiciones urbanísticas que permitan un desarrollo armónico efectivo de las dimensiones de la vida humana relativas a la residencia, el trabajo, la educación, la cultura, la sanidad, el bienestar social, el ocio y el deporte y evite en todo caso las concentraciones que repercutan negativamente en la funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y la fluida movilidad y comunicación.

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38



DOCUMENTO Moción PSOE: Moción al Pleno	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GANQ4-M7S2M-A7EAE Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICENTE LOPEZ PELAEZ RONCERO, PVOZ PSOE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1632680.GANQ4-M7S2M-A7EAE E0DC77F11264E61DEBDM142A5199849C17AFA04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro



Grupo Socialista Valdemoro

En relación con el ajuste de la presente propuesta de ordenanza al marco normativo y a la competencia municipal, cabe señalar lo siguiente:

La Ley del Suelo 9/2001, de 17 de julio, establece en su artículo 32 lo siguiente: "Las ordenanzas municipales de instalaciones, edificación y construcción regularizarán pormenorizadamente los aspectos morfológicos y estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los inmuebles, en concreto:

- A) Deberán regular los aspectos relativos a la seguridad, funcionalidad, economía, armonía y equilibrio medioambientales, estética, ornato, calidad, conservación y utilización de los edificios y demás construcciones e instalaciones, así como los requisitos y las condiciones de los proyectos y de la dirección, ejecución y recepción de edificaciones y restantes construcciones e instalaciones, de conformidad con la legislación reguladora de la edificación.
- B) Podrán regular cuantos otros aspectos de la edificación y construcción no estén reservados por la Ley al planeamiento urbanístico".

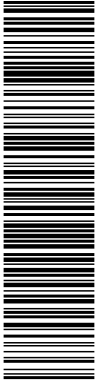
Por otra parte, cabe señalar la vigente Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y concretamente la modificación establecida por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo. En el preámbulo de dicha ley se establece que "en el ámbito minorista del sector, se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y medidas para fomentar la entrada de nuevos operadores". Se facilita la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales. Lo anterior se concreta en su artículo 39, por el que se modifica el artículo 43.2 de la Ley 34/1998, en el que textualmente se señala lo siguiente: "Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta".

"Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor.

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38



DOCUMENTO Moción PSOE: Moción al Pleno	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GANQ4-M7S2M-A7EAE Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICENTE LOPEZ PELAEZ RONCERO, PVOZ PSOE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1632680.GANQ4-M7S2M-A7EAE E0DC77F11264E61DEBD41A2A5189849C17AFA04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro



Grupo
Socialista
Valdemoro

Todos los aspectos técnicos se regulan en la normativa específica de estas instalaciones, entre las que cabe destacar la Instrucción Técnica Complementaria MI IP04 sobre Instalaciones para suministro a vehículos aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre; la Resolución de 2 de julio de 1999, relativa a las condiciones que deben cumplir las instalaciones eléctrica en las estaciones de servicio y unidades de suministro; y el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

No sería objeto de la presente propuesta de ordenanza, la regulación de ningún aspecto técnico de las instalaciones o exigir una tecnología concreta, remitiéndose en estos aspectos a las condiciones establecidas por la normativa sectorial de aplicación.

La redacción de esta ordenanza vendría determinada por los siguientes motivos, y persigue los siguientes objetivos:

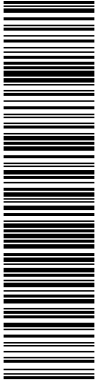
1. Las instalaciones de suministro y almacenaje de combustibles para vehículos pueden producir altos niveles de ciertos compuestos (tales como el benceno y el monóxido de carbono, que de manera prolongada pueden suponer riesgos para la salud). Por ello es recomendable que estas instalaciones guarden las debidas distancias con respecto a zonas donde se prevea la presencia de personas, en mayor medida cuando dicha presencia se produzca de forma permanente.
2. El combustible depositado en estas instalaciones es inflamable, pudiendo existir en las mismas riesgo de deflagración, explosión e incendio. Frente a estos riesgos para la seguridad de las personas y bienes deben adoptarse las medidas oportunas que lo minimicen.
3. La implantación indiscriminada y sin limitaciones adicionales de las actividades de surtidores de combustible supondría la depreciación irreversible de los actuales niveles de calidad ambiental y por tanto de la calidad de vida que actualmente posee el municipio y sus habitantes.

Por todo ello, la implantación de actividades de suministro de combustible, si bien se debe permitir, ha de regularse mediante una normativa que de su aplicación se garantice la preservación de los valores ambientales del medio natural y urbano en que se ubiquen, como la protección de los usos más sensibles con presencia de personas, principalmente el residencial, el dotacional y las zonas verdes.

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38



DOCUMENTO Moción PSOE: Moción al Pleno	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GANQ4-M7S2M-A7EAE Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICENTE LOPEZ PELAEZ RONCERO, PVOZ PSOE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1632680.GANQ4-M7S2M-A7EAE E0DC77F11264E61DEBD4142A5189849C17AFA04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro



Grupo
Socialista
Valdemoro

Los aspectos que regularía esta ordenanza son complementarios a los que corresponden a la actividad de planeamiento urbanístico, mediante la cual se establece en los planes urbanísticos, generales o de desarrollo, las determinaciones propias sobre esta actividad. Así, por ejemplo, la ordenanza regularía las distancias mínimas desde viviendas o lugares de afluencia y estancia de público a las que se pueden establecer los surtidores de combustible con el fin de proteger la salud, seguridad de las personas y el medio ambiente.

El impacto visual que producen las instalaciones de suministro de combustible hace necesario regular también la ubicación de estas en el casco urbano, con el fin de preservar el patrimonio y las características propias de este ámbito; así como el impacto visual que pudieren tener. Asimismo, el aumento del tráfico registrado en la red viaria en los últimos años y la previsión de un aumento futuro aconseja su implantación en vías con capacidad suficiente y con niveles de saturación no preocupantes.

En base a todo lo anterior se considera justificada la necesidad y oportunidad de redactar una ordenanza, que cumpla con la normativa de rango superior que le es de aplicación y a la cual complemente. Por todo ello el Grupo de Concejales y Concejales Socialistas del Ayuntamiento de Valdemoro proponemos al Pleno del Ayuntamiento:

PARTE DISPOSITIVA

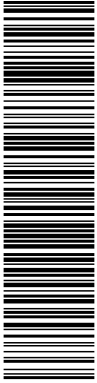
ÚNICO: La creación y aplicación de una ordenanza reguladora de la instalación de surtidores de venta de combustible que garantice al menos los siguientes aspectos:

- A) Con el fin de la preservación de los valores históricos, culturales y patrimoniales de este término municipal no se permitirá la implantación de estaciones de servicio ni unidades de suministro en la zona calificada por el planeamiento como Casco Antiguo.
- B) Al objeto de preservar la salud y la calidad del aire en zonas de gran vulnerabilidad por la presencia de niños, mayores o personas enfermas, la zona de suministro de las instalaciones de suministro de combustible no podrá situarse en un radio de 200 metros de distancia a parcelas que tengan asignado como uso característico o compatible el uso dotacional, de tipo sanitario, educativo y de bienestar social.
- C) En zonas destinadas a esparcimiento de la población y de

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38



DOCUMENTO Moción PSOE: Moción al Pleno	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GANQ4-M7S2M-A7EAE Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICENTE LOPEZ PELAEZ RONCERO, PVOZ PSOE, de AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1632680.GANQ4-M7S2M-A7EAE E0DC77F11264E61DEBD41A2A5189849C17AFA04) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valdemoro



Grupo
Socialista
Valdemoro

afluencia significativa de público, la zona de suministro de las instalaciones de suministro de combustible no podrá ubicarse a menos de 100 metros, en todas las direcciones, de zonas verdes, tanto de redes generales como de locales, ni de cualquier punto de aquellos edificios destinados a equipamientos comunitarios, o de locales o establecimientos donde se produzca una afluencia y estancia considerable de personas.

D)

Sin carácter exhaustivo, y atendiendo en cualquier caso a la normativa específica que los regule cada caso, se consideran equipamientos comunitarios o locales susceptibles de afluencia y estancia considerable de personas los siguientes:

1. Campos de fútbol, polideportivos y otras zonas deportivas.
2. Auditorio, centros culturales o de exposiciones.
3. Bibliotecas.
4. Edificios destinados al culto religioso.

Esta limitación de distancia de 100 metros se aplica tanto con respecto a las edificaciones y espacios ya existentes del tipo antes indicado como con respecto a las parcelas a las que el planeamiento asigne como uso característico o compatible el uso de equipamiento con destino a usos culturales, deportivos o religiosos.

E) La zona de suministro de las instalaciones no podrá situarse a menos de 150 metros, en todas las direcciones, de cualquier punto de las parcelas cuyo uso característico sea el uso residencial.

F) Las actividades y sus dotaciones se diseñarán y dimensionarán en función de la capacidad de vehículos que sea capaz de acoger, debiendo justificarse este extremo, a fin de evitar que los vehículos invadan la vía pública u otras zonas exteriores de la parcela. En este sentido se reservarán zonas de espera suficientes en el interior de la parcela para las operaciones de suministro de combustible, lavado de vehículos, etc.

Valdemoro, a 28 de enero del 2026

Vicente López-Peláez Roncero

Portavoz del GM PSOE del Ayto. de Valdemoro

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE